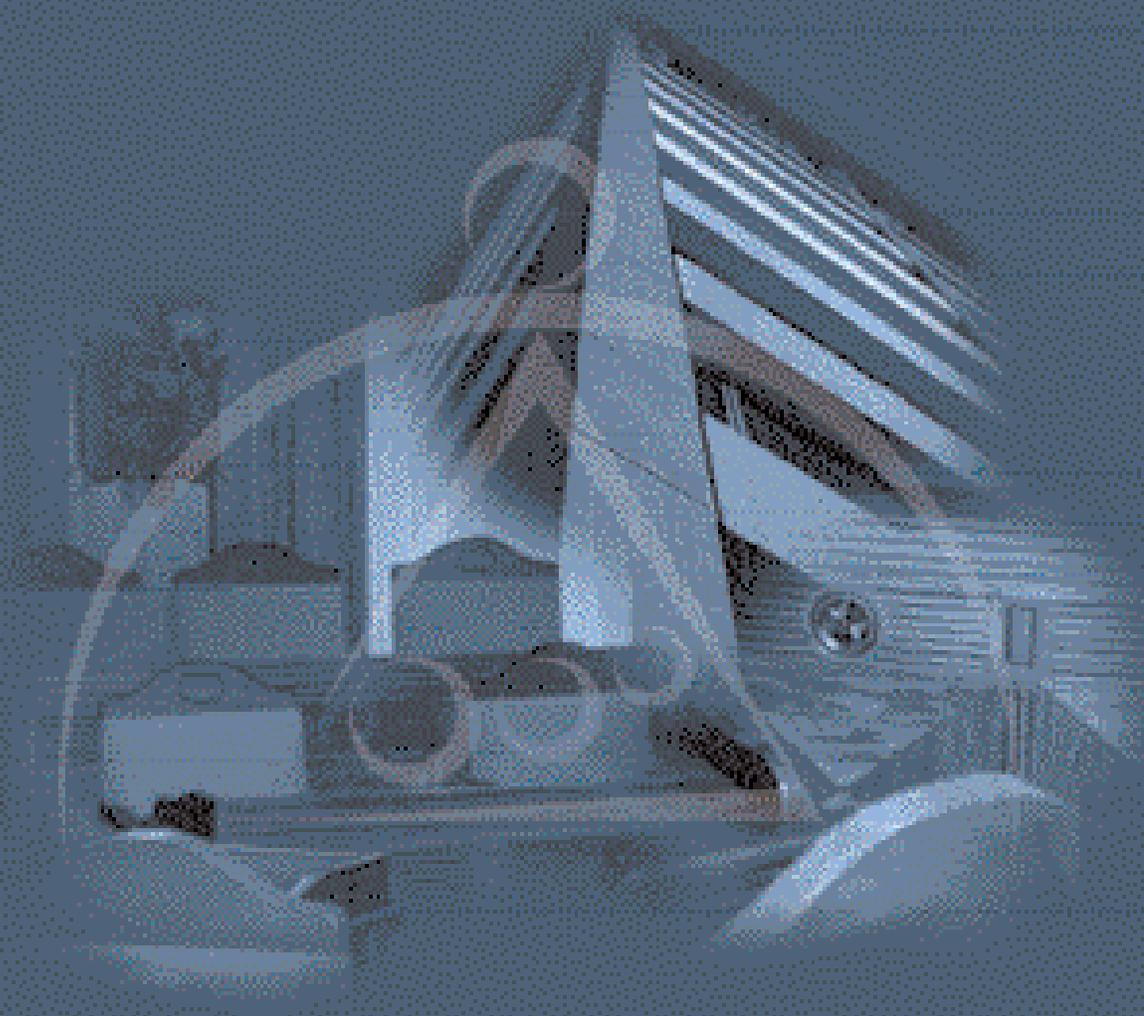


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Segundo Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Viernes 19 de Diciembre del 2008 - N° 492



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 19 de Diciembre del 2008 -- N° 492

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 1.25

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.	Fe: Especial de regularización para desmembraciones de solares con edifica-	Págs.
ASAMBLEA NACIONAL			
EL PLENO COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION			
INSTRUCTIVO:			
- Expídese el Instructivo para el concurso de oposición y méritos para la selección de los y las integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio	1	ciones realizadas, dentro o fuera de las normas y que no han tramitado autorización municipal	6
ACUERDO:		EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		Considerando:	
0947 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Angamarquenses Residentes en Quito, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	5	Que el Artículo 17 inciso tercero, del Régimen de Transición señala que la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los asambleístas, conforme lo establecido en este Régimen de Transición;	
ORDENANZA MUNICIPAL:		Que el Mandato 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 458 de viernes 31 de octubre del 2008, en los artículos 4 y 9 numeral 6 disponen que la Comisión Legislativa y de Fiscalización, cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional, conforme lo	
- Gobierno Municipal del Cantón Buena Vista			

establecido en el Régimen de Transición y que le corresponde conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración;

Que el Artículo 29 del Régimen de Transición y la Disposición Transitoria Segunda, establecen que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será integrado a través de un concurso público de oposición y méritos de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía y que cuente con impugnación y veedurías ciudadanas;

Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su tercer inciso que la selección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía, precisando así dos segmentos diferenciados entre las candidaturas provenientes de la ciudadanía organizada y de la ciudadanía no organizada;

Que el artículo 11, numerales 2, 4, 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos y señala la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el artículo 61, en sus numerales 2 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de los ecuatorianos y ecuatorianas de participar en los asuntos de interés público y desempeñar empleos y funciones públicas en base a méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que los artículos 65 y 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación de la función pública y garantice el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural;

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia Interpretativa No. 002-08-SI-CC emitida el 11 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 487, Segundo Suplemento, del 12 de diciembre de 2008, dispuso que *“La Comisión de Legislación y Fiscalización deberá continuar con el concurso de oposición y méritos en todas sus fases, para designar a los consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana provisional”*; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS Y LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO:

Art. 1.- Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio estará integrado por siete miembros principales y siete suplentes, que serán seleccionados por concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana.

De acuerdo con lo establecido en la Sentencia Interpretativa No. 002-08-SI-CC emitida por la Corte Constitucional, de fecha 11 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 487, Segundo Suplemento, del 12 de diciembre de 2008, la Comisión Legislativa y de Fiscalización deberá continuar con el concurso de oposición y méritos en todas sus fases, para designar a los consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Para el efecto, la Comisión Especializada de Participación Social, y que en adelante se denominará **“La Comisión”**, se encargará de la realización del concurso de conformidad con el presente instructivo y tendrá la potestad de tomar las acciones administrativas y logísticas para ejecutarlo.

Art. 2.- Procedimiento para el Concurso.- Para la realización del Concurso se procederá de la siguiente manera:

- a) La Comisión realizará el concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadanas de acuerdo con lo establecido en el presente Instructivo aprobado mediante Resolución por el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;
- b) La Comisión entregará al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización la lista de las 14 personas con las mejores puntuaciones del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de este instructivo; y,
- c) El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización designará y posesionará a las y los siete consejeras y consejeros principales y siete consejeras y consejeros suplentes de entre las y los catorce candidatas y candidatos con las mejores puntuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del presente instructivo.

El concurso se regirá por el siguiente cronograma y plazos contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de comunicación, sin perjuicio de la publicación de este Instructivo en el Registro Oficial.

Recepción de postulaciones	7 días plazo
Calificación y prueba	8 días plazo
Publicación de candidatas y candidatos con mejor puntuación	1 día plazo
Impugnación, resolución de impugnaciones y notificación de Resultados	7 días plazo
Designación y Posesión	1 día plazo

Art. 3.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará con representación paritaria de los hombres y las mujeres quienes hayan obtenido las mejores puntuaciones y con la inclusión de al menos una o un integrante, tanto principal como suplente, proveniente de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. Se promoverá en su composición la interculturalidad y la equidad en la representación étnica.

La valoración tanto en méritos como en oposición será igual para hombres y mujeres. Para el cumplimiento de la paridad, la calificación de los y las postulantes se realizará en dos grupos: uno de hombres y otro de mujeres, a fin de que en la integración del Consejo se asegure alternancia y secuencia entre las mujeres con las mejores puntuaciones y los hombres con las mejores puntuaciones; ocupará el primer puesto la persona, mujer u hombre, quien obtenga la más alta puntuación. Si hasta el puesto número 6, no existiera un integrante de pueblos y nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos y montubios, el puesto número siete será ocupado por el o la integrante de estos sectores con mejor puntuación asegurando la alternancia y secuencia entre hombre y mujer.

Los y las postulantes deberán alcanzar al menos el 60% de la máxima calificación en la prueba de oposición.

Art. 4.- De la Convocatoria.- La Comisión Legislativa y de Fiscalización realizará una convocatoria que será difundida a través de la página WEB de la Asamblea Nacional, en los diarios de mayor circulación nacional y provincial, emisoras nacionales y locales, así como en todos los consulados ecuatorianos, oficinas de representación de la Secretaría Nacional del Migrante y la plataforma virtual www.migranteecuatoriano.gov.ec, para la recepción de postulaciones por parte de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, quienes tendrán un plazo de siete (7) días para la presentación de sus postulaciones, contados desde la publicación de la convocatoria en los medios de comunicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La recepción de postulaciones se realizará en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y en los Consulados.

Art. 5.- Requisitos generales para la postulación.- Quienes postulen para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación y Control Social, tanto por las organizaciones sociales como por la ciudadanía, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación, que será certificado a través de una declaración juramentada;
- c) Tener por lo menos 18 años de edad al momento de presentar la postulación, certificado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
- d) No tener impedimento constitucional o legal para ejercer cargo público o para ser candidata o candidato a elección popular, que se certificará a través de una declaración juramentada;

- e) No haber sido directiva o directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Organismo Electoral en los últimos 2 años, justificado a través de una declaración juramentada; y,
- f) No haber desempeñado una dignidad de elección popular en los últimos tres años, justificado a través de una declaración juramentada o certificado del Organismo Electoral.

A estos requisitos se adjuntará la Hoja de Vida de el o la postulante en base al formulario respectivo.

Art. 6.- Requisitos para las organizaciones sociales.- Para presentar una candidatura, a parte de los requisitos constantes en el artículo anterior, las organizaciones sociales de derecho, incluidas las de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, según correspondan, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 3 años de existencia, al momento de presentar la candidatura. Las organizaciones deberán presentar una copia certificada de sus estatutos aprobados por el organismo competente;
- b) Estar activa, lo cual se demostrará con las actas de las últimas asambleas realizadas o documentos que demuestren que la organización se mantiene activa, como recortes de prensa, publicaciones, videos, o cualquier otra prueba;
- c) Presentar un certificado del Servicio de Rentas Internas de cumplimiento tributario, con excepción de las organizaciones de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior; y,
- d) Carta de presentación de la candidata o candidato a quien postulan, indicando las principales razones por las que la organización realiza la postulación.

Art. 7.- Cada organización podrá postular una sola candidatura, en el caso de organizaciones que no postulen candidaturas, estas podrán respaldar a un o una postulante de otra organización; estos respaldos recibirán una calificación que se reflejará en la evaluación.

Art. 8.- De la evaluación total.- La evaluación de méritos corresponderá al 50% de la evaluación total y la prueba de aptitudes al 50% restante.

Art. 9.- De la calificación de las postulaciones.- Una vez concluido el plazo para la presentación de postulaciones, la Comisión procederá a calificar si las candidaturas reúnen los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Quienes no cumplan con estos requisitos, no podrán participar en el concurso.

Art. 10.- Se anulará la postulación, de comprobarse que la candidata, el candidato o la organización que la postula han proporcionado información falsa.

Art. 11.- Criterios de evaluación de las postulaciones de las organizaciones sociales.- Las candidaturas postuladas por las organizaciones sociales serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Años de trayectoria de la organización (5 puntos máximo)

- | | |
|------------------|----------|
| 10 años y más | 5 puntos |
| Entre 5 y 9 años | 4 puntos |
| Menos de 5 años | 3 puntos |
2. La organización que postula ha liderado o impulsado iniciativas de participación y control social (5 puntos máximo)

Cada iniciativa liderada o impulsada recibirá 1 punto

3. Años de experiencia de la candidata o del candidato en procesos organizativos, participativos y/o de control social y otros relacionados (5 puntos máximo)

10 años y más	5 puntos
Entre 5 y 9 años	3 puntos
Menos de 5 años	2 puntos

4. Experiencia dirigenal de la candidata o del candidato, en distintos niveles de la organización o en diferentes organizaciones (5 puntos máximo)

10 años y más	5 puntos
Entre 5 y 9 años	3 puntos
Menos de 5 años	2 puntos

Para el reconocimiento de los años de experiencia, se sumarán únicamente los años del periodo que comprende una sola reelección en un mismo cargo dirigenal.

5. Ámbito territorial de trabajo organizativo o participativo de la candidata o candidato (5 puntos máximo)

Nacional	5 puntos
Provincial o en el exterior	3 puntos
Cantonal	2 puntos
Parroquial	1 punto

6. Formación y capacitación: (16 puntos máximo)

Educación formal (10 puntos máximo):

Grado Universitario	10 puntos
Estudios Universitarios (egresado)	9 puntos
Secundaria	8 puntos
Primaria	7 puntos

Capacitación en temas relacionados con organización, participación, control social y otros relacionados (6 puntos máximo).

Cursos de un mínimo de diez horas: 1 punto por cada curso.

Dentro de la valoración de títulos y estudios se reconocerán aquellos obtenidos en el exterior.

7. Respaldo de otras organizaciones de diferente tipo y del mismo nivel de cobertura territorial (9 puntos máximo). 3 puntos cada respaldo.

Art. 12.- Criterios de evaluación de las postulaciones de la ciudadanía.- Las candidaturas provenientes de la

ciudadanía serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Haber liderado iniciativas cívicas, de organización, participación, control social y servicios comunitarios (12 puntos máximo)
Cada iniciativa que ha liderado recibirá 2 puntos

2. Haber participado en iniciativas cívicas, de participación, control social, emprendimientos y servicios comunitarios (12 puntos máximo)

Cada iniciativa en la que ha participado recibirá 2 puntos

3. Formación y capacitación (20 puntos máximo)

Educación Formal: (12 puntos máximo)

Postgrados en temas de participación y/o control social	12 puntos
Grado Universitario	10 puntos
Estudios Universitarios (egresado)	9 puntos
Bachillerato	8 puntos
Primaria	7 puntos

Cursos y Talleres en temas relacionados (8 puntos máximo)

Un punto por cada curso de un mínimo de diez horas

Dentro de la valoración de títulos y estudios se reconocerán aquellos obtenidos en el exterior

4. Premios y reconocimientos (3 puntos máximo)

1 punto por cada premio o reconocimiento

5. Publicaciones (3 puntos máximo)

1 o más libros de autoría propia	3 puntos
Coautor en 1 o más libros	2 puntos
3 o más artículos cortos o folletos divulgados	1 punto

Art. 13.- Medidas de acción afirmativa.- Todas las candidaturas serán calificadas además con los siguientes criterios de discriminación favorable, estas categorías podrán ser acumulables.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Por tener menos de 30 años | 3 puntos |
| b) Por tener más de 65 años | 3 puntos |
| c) Persona con discapacidad | 3 puntos |
| d) Por estar domiciliado en los últimos 5 años en una parroquia rural | 3 puntos |
| e) Por corresponder al quintil de menor ingreso | 3 puntos |
| f) Por vivir en el exterior por lo menos 3 años en calidad de migrante | 3 puntos |

Los literales a) y b) se acreditarán mediante copia de la cédula de ciudadanía; el literal c), mediante copia del carné del Consejo Nacional de Discapacidades; el literal d) con certificado emitido por la Junta Parroquial; y el literal e) mediante un certificado del Ministerio de

Inclusión Económica y Social f) mediante una declaración juramentada.

Art. 14.- De la Prueba de oposición.- Todas las candidatas y candidatos deberán además rendir una prueba de aptitudes sobre participación y control social; especialmente diseñada para el efecto por la Comisión con preguntas cerradas y de opción múltiple, las que estarán disponibles en los tres idiomas oficiales de relación intercultural. En el caso de los ecuatorianos y las ecuatorianas en el exterior, deberán rendir la prueba en el Consulado más cercano a su lugar de residencia o domicilio.

Art. 15.- Del sorteo en caso de empate.- En caso de registrarse un empate entre candidaturas, la Comisión organizará y realizará un sorteo público entre las candidatas y candidatos empatados.

Art. 16.- De las Impugnaciones.- El proceso de impugnación ciudadana se realizará entre las y los 24 postulantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones, asegurando la paridad entre mujer y hombre de manera alternada y secuencial. En los 10 últimos espacios se incluirán al menos dos candidatas o candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Los nombres de las y los 24 postulantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones serán publicados en la página WEB de la Asamblea Nacional y en los principales medios de comunicación nacionales y provinciales.

Cualquier ciudadana, ciudadano u organización social, candidata o candidato podrá presentar impugnaciones en el plazo de 4 días contados a partir de dicha publicación. Las impugnaciones debidamente documentadas se interpondrán cuando se considere que las candidaturas seleccionadas no cumplen con los requisitos legales, cuando hubieren omitido alguna información relevante para postular al cargo o se considere que carecen de antecedentes de probidad notoria.

Las impugnaciones se presentarán ante la Comisión de forma escrita, debidamente fundamentadas y documentadas. Para este efecto, se deberán respetar los derechos constitucionales.

Art. 17.- La Comisión analizará las impugnaciones en audiencias públicas, aceptándolas o negándolas en forma motivada las que son manifiestamente improcedentes o las que no se acompañen con documentación de soporte.

La Comisión notificará a las y los candidatos impugnados en el plazo de veinte y cuatro horas después de haberse presentado la impugnación, para la presentación de pruebas de descargo en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación.

Art. 18.- Designación y posesión por la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Resueltas las impugnaciones, la Comisión de acuerdo al plazo previsto en este instructivo, notificará al Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización, los nombres de los 14 mujeres y hombres con las mejores puntuaciones, para que proceda

a su designación y posesión; respetando la paridad de género y la inclusión de al menos una o un integrante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios entre las y los siete consejeras y consejeros principales; y una o uno entre los siete consejeras y consejeros suplentes.

Art. 19.- Veedurías ciudadanas.- Se garantizará el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos para formar veedurías nacionales e internacionales para el concurso de oposición y méritos e integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán las encargadas de vigilar la transparencia del proceso. La Comisión acreditará las veedurías, previa la solicitud escrita por las y los interesados.

Art. 20.- En todo el proceso de selección se garantizará la transparencia y difusión. La información generada durante todo el proceso será de carácter público, se garantizará su acceso a cualquier ciudadana o ciudadano que la requiera.

La información sobre el proceso de selección se publicará en la Página Web Oficial de la Asamblea Nacional, se actualizará permanentemente de modo que ofrezca información confiable, veraz y oportuna.

Art. 21.- Todos los requisitos establecidos en el presente instructivo deberán ser acreditados mediante documentación legal y verificable.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y ocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

N° 0947

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social

y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 21 de agosto del 2008, con trámite No. 2008-17917-MIES-E, la Directiva Provisional de la **Asociación de Angamarquenses residentes en Quito**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1961-DAL-OS-LAR-08 de 29 de agosto del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **Asociación de Angamarquenses Residentes en Quito**, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Considerando:

Que, por evidente incremento de solicitudes de desmembración de solares presentados a la Municipalidad por parte de la ciudadanía y que no cuentan con la autorización respectiva, conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal; el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, en los trámites presentados para desmembración con construcción y de las inspecciones realizadas por el departamento técnico correspondiente, se ha determinado que las mismas en ningún caso cumplan con las normativas mínimas exigidas en la ordenanza de desmembración, los que no se pueden atender como corresponde;

Que, acogiendo las inquietudes ciudadanas, el Alcalde ha planteado la necesidad de expedir una ordenanza con la finalidad de que aquellos propietarios de terrenos infractores que estuvieren incursos en contravención de las normas municipales, se sometan a la normatividad y sanciones establecidas en este cuerpo legal y se puedan atender y resolver sus casos y el Municipio regularizarlos, registrándolos con los datos actualizados; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 1 y numeral 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

Ordenanza Especial de Regularización para Desmembraciones de Solares con Edificaciones Realizadas, Dentro o Fuera de Normas y que no han Tramitado Autorización Municipal

Ambito de la aplicación:

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará únicamente para los solares que no hayan sido autorizados con desmembración anterior y en los cuales se hayan edificado dos o más viviendas realizadas con sistemas estructurales independientes.

Art. 2.- La presente ordenanza no contempla desmembraciones de solares vacíos o con sólo una edificación construida.

Art. 3.- Serán objeto de la sanción prevista en esta ordenanza los solares a regularizarse en los que existan construcciones realizadas sin el permiso de construcción correspondiente y se encuentren incurso en los siguientes casos:

3.1.- Construcciones consideradas como obra menor de acuerdo a la legislación municipal vigente y que hayan sido realizadas sin autorización municipal.

3.2.- Edificaciones habitadas o no, que hayan sido construidas y concluidas sin contar con el permiso de construcción respectivo y que respeten las normas de zonificación correspondientes.

3.3.- Edificaciones habitadas o no, que han sido construidas y concluidas sin contar con el permiso de construcción respectivo y además han sido hechas violando las normas de zonificación correspondientes.

Procedimientos y sanciones:

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que estuviere incurso en cualquiera de los casos previstos en esta ordenanza, podrá acogerse a los procedimientos y sanciones aquí previstas a fin de regularizar y legalizar la situación de su solar y edificación, debiendo comparecer a la Dirección de Planificación Urbana, que iniciará el trámite respectivo y notificará la obligación de cumplir la sanción del caso.

Art. 5.- Previa a la aplicación de una o más multas en los términos prescritos en esta ordenanza, la Dirección de Avalúos y Catastros realizará los avalúos correspondientes, y aplicado en lo que fuere procedente lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza, enviará dicha información y copia de los documentos respectivos a la Comisaría Municipal, quien procederá a aplicar las sanciones pecuniarias conforme a lo que se detalla a continuación:

5.1.- Los casos mencionados en el Art. 1, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del avalúo general vigente realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros, correspondiente al solar original a desmembrarse.

5.2.- Los casos mencionados en el Art. 3 numerales 3.1 y 3.2, serán sancionados con una multa equivalente al 0.5% del avalúo vigente realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

5.3.- Los casos mencionados en el Art. 3 numeral 3.3., serán sancionados con una multa equivalente al 1% del avalúo vigente realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 6.- Los casos serán analizados y sancionados independientemente de lo que corresponda aplicar por encontrarse incurso en una u otra de las contravenciones señaladas.

En todo caso no se sancionará dos veces por una misma infracción.

Art. 7.- Toda edificación que se encuentre ocupando vía pública, será demolida en la parte que se ocupe, previo al juzgamiento administrativo correspondiente.

Art. 8.- De los casos y beneficiarios para el pago del 50% del avalúo practicado por la Dirección de Avalúos y Catastros.- Tendrán el derecho a una rebaja automática del 50% (cincuenta por ciento) del valor total establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros, los propietarios de los solares, que prueben documentadamente en esta Dirección que se encuentren inmersos en cualquiera de los siguientes casos:

8.1.- Tener más de 65 años de edad (tercera edad).

8.2.- Ser jubilado, o discapacitado.

8.3.- Viviendas de interés social, valor inferior de \$ 20.000,00 calificada por el Departamento de Planificación Urbana Municipal.

Art. 9.- El expediente respectivo que para el juzgamiento e imposición de multas y rebajas correspondientes deberá tramitarse exclusivamente en la Comisaría Municipal, instaurado con los documentos en copia u originales remitidos por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros, detallados en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo 11, se incorporarán para cada uno de los casos señalados en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, que anteceden, en lo que a cada persona corresponde y fuere aplicable, la fotocopia certificada de los instrumentos que prueben el derecho alegado, bien sea escritura pública que pruebe el dominio del bien inmueble y/o su forma de adquisición, o fotocopia de la cédula de ciudadanía o carnet del beneficiario si es de la tercera edad, o del carnet del discapacitado, o certificado del Instituto de Seguridad Social para los que sean jubilados; y certificado por el Departamento de Planificación Urbana Municipal.

Art. 10.- Notificado el contraventor con la imposición de la(s) multa(s), este deberá proceder a su pago en un término de 15 días hábiles.

10.1.- En el caso de que el contraventor se encuentre imposibilitado de pagar en el término establecido el valor de la multa, lo hará saber por escrito a la Comisaría Municipal, para que el funcionario solicite al Director Financiero Municipal la emisión de un título de crédito por igual valor al de la sanción.

10.1.1.- Una vez emitido el título de crédito correspondiente, el Director Financiero Municipal, por no tratarse de créditos tributarios, queda autorizado expresamente por esta ordenanza a conceder facilidades de pagos a los propietarios sancionados que lo soliciten, hasta por un plazo de 12 meses con los respectivos intereses de ley.

Art. 11.- Para regularizar y legalizar los casos de desmembración de solares con edificaciones construidas, se cumplirá lo siguiente:

11.1.- Solicitud de desmembración adjuntando copias de escritura (inscrita y catastrada) y cédula del propietario del solar original sujeto a desmembración.

11.2.- Verificación e informe de los planos presentados por el interesado, luego de la inspección respectiva que realizará la Dirección de Planificación Urbana.

11.3.- Copia del informe de inspección y avalúo que realizará la Dirección de Avalúos y Catastros.

11.4.- Planos arquitectónicos actualizados de las edificaciones existentes, firmado por un profesional, y sellado por el colegio respectivo en la rama de la arquitectura.

11.5.- Comprobante(s) de pago de la(s) multa(s) (proporcionado(s) por el usuario).

11.6.- Certificación de un profesional de que la edificación cumpla las normas de seguridad para el tipo de uso que se le está dando en la actualidad para viviendas de 3 pisos en adelante.

Art. 12.- Las personas que hubieren cumplido el proceso de regularización y legalización, obtendrán de la Dirección de Planificación Urbana de la Municipalidad, una certificación respecto de la regularización concluida, la cual servirá de documento probatorio y habilitante a favor del interesado, ante esta entidad y otras instituciones.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquiera de las formas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y tendrá un periodo de vigencia de dos años.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Buena Fe, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

f.) Dr. Ulbio Sánchez Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General.

Certificado de Discusión: Que la presente Ordenanza especial de regularización para desmembraciones de solares con edificaciones realizadas, dentro o fuera de normas y que no han tramitado autorización municipal, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el siete, diez y diecisiete de noviembre del año dos mil ocho.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

Vicealcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe.- Buena Fe, a 21 días del mes de noviembre del año dos mil ocho, a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase

original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Ulbio Sánchez Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

Alcaldía de Buena Fe.- Buena Fe, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil ocho, a las 10h00.- Vistos: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal.- Queda sancionada.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

Razón.- Siento como tal que la presente ordenanza no ha sido objetada, por lo que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Lo certifico.- Buena Fe, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil ocho; a las 11h00.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

Alcaldía de Buena Fe.- Buena Fe, 28 de noviembre del 2008, a las 14h00. No habiendo sido objetada la ordenanza que antecede y sancionada, como ha sido conforme la razón que la sentó el Secretario General del Concejo de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

Certificación.- La Secretaría General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho; a las 11h00.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 256 5163



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial